



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
EL MINISTRO

RESOLUCIÓN No. 12/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en sus numerales Cuarto y Octavo, apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene las funciones específicas de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos; además la de regular y controlar las especificaciones técnicas y explotación de los sistemas, equipos y dispositivos a emplear en las redes de telecomunicaciones, radiocomunicaciones e informáticas, para garantizar la interconexión entre las redes públicas, así como la interoperabilidad de los servicios.

POR CUANTO: El desarrollo del servicio de telecomunicaciones móviles terrestres está siendo afectado por prácticas indebidas de uso de los equipos terminales móviles; lo que determina la necesidad de establecer las condiciones para el registro, control y utilización de estos medios, con vista a un mejor servicio y mayor protección al usuario.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE
EQUIPOS TERMINALES QUE FUNCIONAN EN EL SERVICIO CELULAR DE
TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el registro, control y utilización de equipos terminales, en lo adelante teléfonos celulares, que funcionan en el servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios y prevenir su uso indebido.

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento, los términos que se relacionan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) IMEI: Código de Identificación Internacional de Equipo Móvil (IMEI por sus siglas en inglés) de quince (15) dígitos pregrabado en los teléfonos celulares, que los identifican de manera específica y es transmitido por este a la red al conectarse a esta.
- b) Base de datos negativa: Información relativa a los teléfonos celulares identificados por sus códigos IMEI, que han sido reportados como vinculados a hechos delictivos, extraviados u otros casos de teléfonos móviles que no están autorizados para operar en la red de telefonía celular de Cuba.

- c) Relación de teléfonos celulares autorizados a operar en la red: Registro de la relación de teléfonos identificados por sus códigos IMEI que pueden operar en la red de telefonía celular de Cuba, cuya información almacenada de los tres últimos años como mínimo, es actualizada y conservada.

Artículo 3. La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. en lo adelante ETECSA, tiene la obligación de crear la base de datos negativa, en un plazo no superior a noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, y en igual plazo notificárselo a los titulares cuyos teléfonos celulares están incluidos en esta base de datos; así como de conservar durante un tiempo no inferior a tres (3) años la información correspondiente a los teléfonos celulares autorizados a operar en la red.

Artículo 4. Para el registro y control de los teléfonos celulares reportados como vinculados a hechos delictivos o extraviados, ETECSA debe aplicar las medidas siguientes:

- a) Facilitar las condiciones que permitan que los usuarios informen por vía telefónica o personal los casos vinculados a hechos delictivos o extravíos, a través de la utilización de los procedimientos y controles que faciliten la comprobación de la veracidad de la información reportada por el usuario;
- b) incluir en la base de datos negativa la información del código IMEI correspondiente a los teléfonos celulares reportados, con el fin de impedir el acceso a toda tentativa de comunicación procedente o destinada a estos;
- c) bloquear las tentativas de comunicación originadas por o destinadas al número telefónico asignado al titular y asumir los gastos que pudieran ocurrir por concepto de este tráfico después de reportado el caso;
- d) eliminar de la base de datos negativa e incorporarlos a la lista de los teléfonos celulares autorizados a operar en la red, cuando el titular del servicio asista a la oficina comercial, a solicitar su reactivación y firme el acta de constancia de su solicitud;
- e) incorporar al contrato con el titular, los aspectos que se establecen en la presente normativa, cuyo objetivo es que cada usuario conozca y cumpla lo regulado en esta;
- f) realizar acciones de divulgación dirigidas a explicar a los usuarios la importancia del código IMEI y la forma de conocer el que posee su teléfono celular, así como los objetivos de la presente Resolución y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento;
- g) crear y mantener actualizados una página web u otros medios de consulta que permitan a los usuarios conocer si su teléfono celular puede operar en la red de telefonía celular de Cuba o que posean numeración incorrecta o repetida; y
- h) crear condiciones para intercambiar información con otros operadores y con organismos u organizaciones internacionales, sobre los códigos IMEI de teléfonos celulares vinculados a hechos delictivos o extraviados y sujetos a prohibición de acceso al servicio.

Artículo 5. Cuando la pérdida del teléfono celular esté relacionada con hechos delictivos, la aplicación de las acciones referidas en el artículo precedente pueden adecuarse de la forma previamente convenida entre ETECSA y los órganos competentes para su investigación.

Artículo 6. Los usuarios del servicio roaming que utilizan este dentro de la red de telefonía celular de ETECSA, reportan a las oficinas comerciales su caso, vinculado a hechos delictivos o extravíos y suministren la información requerida, se aplica por ETECSA las medidas siguientes:

- a) Incluir la información del código IMEI correspondiente al teléfono celular en la base de datos negativa; y
- b) discontinuar la aplicación de la medida anterior en el plazo requerido por ETECSA, a partir de que el titular del servicio asista a la oficina comercial a solicitar su reactivación y firme el acta de constancia de su solicitud.

Artículo 7. ETECSA bloquea el servicio a los usuarios que inserten su tarjeta del módulo de identificación del suscriptor o abonado (Tarjeta SIM por sus siglas en inglés) en un teléfono registrado en la base de datos negativa y lo desbloquea y levanta acta de notificación del hecho ocurrido que se adjunta al contrato suscrito con el titular del servicio, cuando este se presente en la oficina comercial de ETECSA para aclarar lo sucedido.

Artículo 8. El servicio causa baja si dentro de los cinco (5) días hábiles de bloqueado, el titular no se presenta en la oficina comercial de ETECSA a los fines de aclaración de las causas del hecho.

Artículo 9. En un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, no puede operar en el país ningún teléfono celular con código IMEI repetido o con numeración incorrecta, a cuyo fin ETECSA debe implementar las medidas que garanticen lo siguiente:

- a) En el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, notificar al usuario que tiene que reemplazar el teléfono en el plazo previsto en el párrafo primero del presente artículo;
- b) realizar la notificación anteriormente referida a los usuarios de los teléfonos celulares que se detecten con código IMEI repetido o con numeración incorrecta con posterioridad a los noventa (90) días mencionados en el inciso a), comunicándole el plazo final que poseen para reemplazar el teléfono;
- c) transcurrido el plazo asignado, bloquear el servicio a los usuarios que tengan su teléfono celular con código IMEI repetido o con numeración incorrecta y dejar constancia en acta de notificación que se adjunta al contrato; y
- d) cuando un teléfono celular vendido por una persona jurídica autorizada en Cuba esté comprendido entre los incluidos con código repetido o numeración incorrecta la entidad que vendió el teléfono debe compensar al usuario mediante la reposición del equipo o la devolución de su valor, cuando se evidencie que es responsabilidad de la propia entidad.

Artículo 10. Los titulares de los teléfonos celulares con códigos IMEI repetidos o con numeración incorrecta que se detecten durante la aplicación de la medida que se establece en el Artículo 8, se les da un plazo para permitir su operación que no puede exceder del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Artículo 11. Los usuarios del servicio de telefonía móvil celular no deben alterar, reemplazar, falsificar, duplicar o modificar por cualquier modo el código IMEI asignado al terminal, el incumplimiento de esta disposición es causa para la resolución del contrato.

Artículo 12. Toda persona jurídica autorizada a fabricar, importar o comercializar teléfonos celulares en el país, está sujeta a los deberes siguientes:

- a) Obtener previamente la autorización técnica otorgada por el Ministerio de Comunicaciones;
- b) consultar a ETECSA antes de iniciar su importación sobre los IMEI correspondientes a los teléfonos celulares que van a ser comercializados, para evitar que posean numeración repetida o incorrecta;
- c) no fabricar, ensamblar, importar o comercializar teléfonos celulares con IMEI registrados en el país o con numeración repetida o incorrecta; y
- d) no alterar, reemplazar, duplicar o modificar por cualquier modo el código IMEI asignado al terminal y registrado oficialmente en nuestro país.

Artículo 13. La persona jurídica que incumpla con lo previsto en el Artículo 12 de la presente Resolución, está sujeta a la medida de revocación de las autorizaciones técnicas otorgadas por el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 14. En caso de incumplimiento por formas no estatales de gestión económica de lo dispuesto en el presente Reglamento y en particular lo dispuesto en el Artículo 12, inciso d) de la presente Resolución; las oficinas territoriales de control notifican al órgano, organismo o entidad que le otorgó su autorización para ejercer los servicios de mantenimiento y reparación de teléfonos celulares, a los efectos de aplicar las medidas que correspondan.

Artículo 15. En adición a las medidas mencionadas en los artículos precedentes, puede imponerse la ocupación cautelar de los teléfonos celulares modificados o de los medios, instrumentos, equipamientos y otros utilizados para cometer la infracción, con la finalidad de disponer de estos según proceda teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia.

Artículo 16. ETECSA en el término de noventa (90) días a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República de la presente Resolución, elabora y pone en ejecución el procedimiento que implemente la vía para llevar a cabo el cumplimiento de los deberes que se le establecen en ella.

SEGUNDO: La Dirección General de Comunicaciones, la Dirección de Inspección y las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, están encargadas del control y fiscalización del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: La presente entra en vigor a los noventa (90) días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de Trabajo y Seguridad Social, del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y del Comercio Interior.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de Comunicaciones y a los directores de Regulaciones y de Inspección y a los directores territoriales de control.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2016.

Maimir Mesa Ramos
Ministro

**LIC. PEDRO PAVEL GARCIA SIERRA, DIRECTOR JURIDICO DEL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

La Habana, 13 de enero de 2016.